

remueve libremente y en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, estableciendo que el cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas se determina en función de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM indica que las disposiciones previstas en el referido cuerpo normativo se aplicarán en tanto se implemente la Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, conforme a lo dispuesto por la disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Coordinación General N° 050-2019-PRONIS-CG de fecha 27 de mayo de 2019, se aprobó el Clasificador de Cargos del PRONIS, el cual tiene como objeto ordenar los puestos en las entidades públicas según el grupo ocupacional, considerando su jerarquía y nivel de responsabilidad, asimismo establece el conjunto de requisitos mínimos para quienes lo ocupen, así como, define las funciones genéricas por cada tipo de puesto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; el mismo que, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, mediante Memorando N° 229-2022-MINSA/PRONIS-CG de fecha 26 de agosto del 2022, se dispone que se tramite la designación de la señora Norma Pariona Pongo, en el cargo de Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, adjuntando para ello curriculum vitae;

Que, mediante Proveído N° 1979-2022-MINSA/PRONIS-UAF la Unidad de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico N° 028-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos, por el cual señala que, la señora Norma Pariona Pongo cumple con los requisitos mencionados en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicios de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos vigente, para ser designada como jefa de la Unidad de Administración y Finanzas con N° de Orden 0026, en el Cuadro de Asignaciones de Personal (CAP) Provisional del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, a través de Memorando N° 386-2022-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 31 de agosto de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que cuenta con los recursos suficientes para financiar durante el presente ejercicio, la designación de un personal CAS confianza como jefa de la Unidad de Administración y Finanzas;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, a través del numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA y modificatoria, el Ministerio de Salud delega facultades al/a la Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Norma Pariona Pongo en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 0026) del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

**Artículo 2.-** Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS JOSÉ CANTORIN CAMAYO  
Coordinador General  
Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

2101265-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que aprueba la exoneración del pago de tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de otorgamiento de recepción de naves y otorgamiento de despacho de naves contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2022-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un organismo público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el artículo 4 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional tiene responsabilidad exclusiva sobre la recepción y despacho de naves de acuerdo al ámbito de su competencia, ejecutando dichas funciones en coordinación con las autoridades competentes, quienes actúan según su marco normativo y competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, el cual establece, entre otros, las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de "Otorgamiento de Recepción de Naves" que asciende a S/ 241.14 y "Otorgamiento de Despacho de Naves" que asciende a S/ 240.27, conforme a la modificación aprobada por Resolución Ministerial N° 1213-2017 MTC/01.02 y la adecuación establecida mediante Resolución Ministerial N° 467-2019 MTC/01;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de la delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que mediante Decreto Supremo refrendador por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, las normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deben señalar en su articulado, de manera clara y detallada, el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no puede exceder de tres (03) años;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional señala que las tasas por derechos de tramitación de los procedimientos administrativos de "Otorgamiento de Recepción de Naves" y "Otorgamiento de Despacho de Naves" se aplican, entre otros, a las naves con arqueo bruto menor a 500 AB que operan en la zona fluvial y lacustre, las mismas que principalmente están dedicadas a operaciones de cabotaje para el transporte de bienes de consumo local, precisando que los principales departamentos con movimiento portuario en el ámbito fluvial y lacustre presentan condiciones socioeconómicas desfavorecidas en comparación al promedio nacional; por lo que, la obligación del pago de las tasas por derechos de tramitación de los procedimientos de "Otorgamiento de Recepción de Naves" y "Otorgamiento de Despacho de Naves" puede trasladarse al flete para el transporte de mercancías, lo que impactará en el incremento del costo de productos de pan llevar para la población;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario dictar una medida orientada a impulsar el desarrollo económico en las zonas donde se realiza transporte fluvial y lacustre, teniendo en consideración que el movimiento de las naves con arqueo bruto menor a 500 AB cuentan con una alta rotación, sobre todo en el ámbito fluvial y lacustre;

Que, dicha medida se traduce en aprobar una exoneración en el pago de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de "Otorgamiento de Recepción de Naves" y "Otorgamiento de Despacho de Naves", contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable únicamente a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB;

De conformidad con los establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por objeto mitigar el incremento de los costos de los fletes con la finalidad de evitar su impacto en el precio de productos de primera necesidad en los distintos pueblos, caseríos y comunidades de la Amazonía que están conectados con las ciudades de Iquitos, Pucallpa y Yurimaguas, así

como en las poblaciones circundantes al Lago Titicaca en la ciudad de Puno, contribuyendo a generar el desarrollo económico y social de dichas zonas.

#### Artículo 2.- Aprobación de Exoneración

Apruébese la exoneración del pago de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos APN-002 "Otorgamiento de Recepción de Naves" y APN-003 "Otorgamiento de Despacho de Naves", contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable únicamente a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB.

#### Artículo 3.- Vigencia

Las exoneraciones establecidas en el artículo precedente tienen un plazo de vigencia de tres (3) años, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Sujetos beneficiarios

Los sujetos beneficiarios de la exoneración son únicamente aquellos administrados que inicien los procedimientos administrativos APN-002 "Otorgamiento de Recepción de Naves" y APN-003 "Otorgamiento de Despacho de Naves", respecto de naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB y que emitan comprobantes de pago electrónicos por la prestación de las actividades económicas que realizan, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

#### Artículo 5.- Indicador de desempeño

El impacto de las exoneraciones aprobadas mediante el presente Decreto Supremo se mide en base a la variación anual entre el índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional, en comparación al IPC promedio regional (Loreto y Ucayali).

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas

2101451-3

**Otorgan a la empresa EDDAS HOLDING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 729-2022-MTC/01.03**

Lima, 24 de agosto de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-296802-2022, mediante el cual la empresa EDDAS HOLDING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,